



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 306-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

VISTO:

El Oficio N° 208-2022-VIRTUAL-FCCBB/D, de fecha 13 de junio del 2022, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, mediante el cual solicita ratificar la Resolución N° 043-2022-VIRTUAL-FCCBB/CF, sobre Licencia con Goce de Haber por Año Sabático del docente José Teodoro Reupo Periche. (Expediente N° 2474-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 88° inciso 9 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 207° inciso 10 del Estatuto de la Universidad, establecen que los docentes gozan del derecho a tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

Que, el artículo 137° del Reglamento General de la Universidad, establece que tienen derecho a año sabático los profesores principales y asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva con más de siete años de servicios docentes ininterrumpidos en la Universidad, los beneficiados gozan del íntegro de sus remuneraciones, y tienen derecho a que se les reconozca los gastos efectuados en el trabajo de investigación, así como el costo de su publicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Mientras goce de año sabático el docente no tiene derecho a percibir la asignación por investigación con cargo al Fondo Especial de Desarrollo Universitario - FEDU.

Que, mediante la Resolución N° 138-2022-VIRTUAL-FCCBB/D, de fecha 09 de junio del 2022, el Decanato de la Facultad de Ciencias Biológicas, concede el derecho de año sabático al Dr. José Teodoro Reupo Periche, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas, a partir del 13 de junio 2022 al 13 de junio de 2023; y aprobó el Proyecto de Investigación y Publicación "BIOQUÍMICA DE LOS ALIMENTOS", Autor: Dr. José Teodoro Reupo Periche, fecha de inicio 13 de junio 2022, término 13 de junio 2023.

Que, mediante la Resolución N° 043-2022-VIRTUAL-FCCBB/CF, de fecha 13 de junio del 2022, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Biológicas, ratifica en todos sus extremos la Resolución N° 138-2022-VIRTUAL-FCCBB/D de fecha 09 de junio de 2022, que concede el derecho de AÑO SABÁTICO al Dr. José Teodoro Reupo Periche, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas, a partir del 13 de junio 2022 al 13 de junio de 2023, asimismo se aprueba el Proyecto de Investigación y Publicación "BIOQUÍMICA DE LOS ALIMENTOS", Autor: Dr. José Teodoro Reupo Periche, fecha de inicio 13 de junio 2022, término 13 de junio 2023.

Que, mediante el Oficio N° 208-2022-VIRTUAL-FCCBB/D, de fecha 13 de junio del 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, MSc. Jorge Luis Chanamé Céspedes, dirigiéndose al Rector de la Universidad, Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, pone en conocimiento que en sesión

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
V. B.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
V. B.
SECRETARÍA
GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 306-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 13 de junio del 2022, se acordó ratificar la Resolución N° 138-2022-VIRTUAL-FCCBB/D de fecha 09 de junio de 2022, que concede el derecho de año sabático al Dr. José Teodoro Reupo Periche, a partir del 13 de junio 2022 al 13 de junio de 2023. Que, en atención al art. 139° del Reglamento General de la Universidad, se solicita que la Resolución N° 043-2022-VIRTUAL-FCCBB/CF de fecha 13 de junio de 2022, sea ratificada en sesión de Consejo Universitario.

El Consejo Universitario reconoce el Derecho sustancial que asiste al docente solicitante, pero el Órgano facultado a conocer la causa, advierte la ausencia de normativa que lo regule internamente. Bajo esta premisa y teniendo en cuenta el Principio del Interés superior de los estudiantes¹, con la finalidad de evitar la afectación del desarrollo normal de las clases²; el Consejo Universitario autoriza de forma excepcional, el otorgamiento del Año Sabático a los docentes Universitarios siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

- Constancia de tener mínimamente siete años de docente nombrado.
- Tener un régimen a tiempo completo o a dedicación exclusiva.
- Carta simple de compromiso de uno o varios docentes para hacerse cargo de sus asignaturas.
- Carta notarial de un docente ordinario que garantice la devolución del dinero en caso el solicitante del año sabático incumpliera con lo exigido.

También se acordó tener en cuenta para otorgar dicho beneficio, lo siguiente:

- El goce del año sabático por un docente no origina la contratación adicional del personal docente para cubrir su carga académica, la misma que será asumida por una o más profesores del departamento académico, para tal efecto se suscribirá una carta o compromiso.
- El docente que goza de año sabático presentara en año trimestral y en concordancia a su cronograma de ejecución el avance de su proyecto de investigación o de su publicación para su revisión correspondiente por parte de la Unidad de Investigación y disponer o no el pago de sus remuneraciones. El incumplir la presentación del avance puede acarrear la anulación de la licencia del año sabático. Para ello, bajo su responsabilidad, el Jefe de la Unidad de Investigación presenta el Informe al Decano, quien someterá el informe del Jefe de la Unidad de Investigación al Consejo de Facultad, para rectificarlo.
- Al concluir el año sabático, el docente beneficiado debe presentar a su facultad dos ejemplares del informe de la investigación o de la publicación científica efectuada, adjuntando un Informe científico al respecto.
- Asimismo, el trabajo es sustentado ante la comunidad universitaria de la facultad, el día y hora que fije la Unidad de Investigación correspondiente.
- En tanto el docente no cumpla con la obligación señalada en el párrafo anterior, se le suspenderá el pago de sus remuneraciones. Y de no hacerlo dentro del plazo que la facultad le señala como improrrogable, quedará obligado a devolver las remuneraciones percibidas durante la licencia, en forma actualizada. En este caso, ya no se admite presentación extemporánea de Informe alguno.

Por otro lado, los docentes a los que se les otorgue el año sabático, deben contar con informes favorables de las oficinas correspondientes, de no ser así no tiene derecho al año sabático, lo que se encuentra inmerso en lo siguiente:

- Los docentes que se encuentran sometidos a proceso administrativo o penal pendientes.
- Los que hayan sido sancionados administrativamente con medida disciplinaria de suspensión temporal.

¹Regulado en el artículo 5° inciso 14 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en el Estatuto de la Universidad.

²Regulado en el artículo 10° literal t) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, establece que, entre las Funciones del Consejo Universitario, se encuentra resolver las situaciones de carácter fortuito o de fuerza mayor que comprometan el normal desarrollo de las actividades universitarias.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 306-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

- Los que tengan pendientes de carácter económico que solucionar con la Universidad.
- Los que han hecho uso de licencia con goce de haber por capacitación mayor de cuatro meses dentro de los últimos siete años de servicios reales prestados como docentes. En este caso, recobra el derecho cuando transcurran siete años desde la terminación de la licencia.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 018-2022-CU, de fecha 10 de junio de 2022, acordó excepcionalmente, ratificar en vía de regularización, la Resolución N° 043-2022-VIRTUAL-FCCBB/CF en el extremo que ratifica la Resolución N° 138-2022-VIRTUAL-FCCBB/D, que concede el derecho de año sabático al Dr. José Teodoro Reupo Periche, Docente Principal a Dedicación exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Biología de la Facultad; determinándose que el periodo de la licencia inicia el 13 de junio del 2022 hasta el 12 de junio de 2023.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

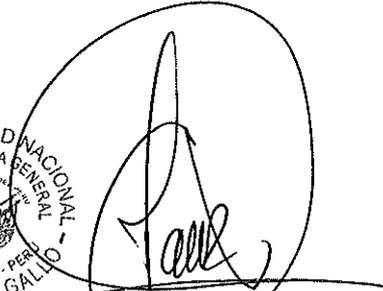
SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Ratificar en vía de regularización, la Resolución N° 043-2022-VIRTUAL-FCCBB/CF en el extremo que ratifica la Resolución N° 138-2022-VIRTUAL-FCCBB/D, que concede el derecho de año sabático al Dr. **JOSÉ TEODORO REUPO PERICHE**, Docente Principal a Dedicación exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Biología de la Facultad; determinándose que el periodo de la licencia inicia el 13 de junio del 2022 hasta el 12 de junio de 2023.

Artículo 2°. - El docente Dr. **JOSÉ TEODORO REUPO PERICHE**, gozará del integro de sus remuneraciones, mientras dure su año sabático establecido en el artículo 1°; al concluir el año sabático, deberá presentar a su facultad dos ejemplares del informe de la investigación o de la publicación científica efectuada, adjuntando un Informe científico al respecto.

Artículo 3°. - Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Servicios Generales, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultades, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abg. FREDY SÁENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector